



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito allegado por correo electrónico, en donde la parte actora y coadyuvada por la demandada GERALDINE OYOLA GALINDO, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de los títulos judiciales consignados dentro del presente asunto hasta la suma de \$1.000.000,00, a la parte actora. De igual forma se deja constancia que el presente proceso no tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer. Cartago V., diciembre 15 de 2021

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2021-00342-00
Referencia: Ejecutivo (-SS)
Demandante: COOPERATIVA COOMUNIDAD
Demandados: LUIS ALFONSO OYOLA VELASQUEZ y
GERALDINE OYOLA GALINDO
Auto No.: 135

Como quiera que la petición que antecede se ajusta a las previsiones del artículo 461 del CGP, el Juzgado accederá a ella, declarando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Y dado que se informa que no existe soliciud de remanentes, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado.

Así mismo, se ordenará el desglose del título valor con la anotación de pago total de la obligación, el cual será entregado a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD en contra de los señores LUIS ALFONSO OYOLA VELASQUEZ y GERALDINE OYOLA GALINDO, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo y retención del veinte por ciento (20%) de la totalidad de los salarios, primas legales y demás ingresos que perciba la señora GERALDINE OYOLA GALINDO identificada con cédula de ciudadanía número 1.112.782.963, quien presta sus servicios a la Policía Nacional.

Para que la medida comunicada por oficio No. 1228 de julio 08/2021, quede sin vigencia, líbrese un nuevo oficio con destino al Pagador de la citada entidad, a fin de que cancele el embargo decretado.



TERCERO: ORDENAR la entrega de la suma de UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000,00), a la parte actora (COOMUNIDAD), suma ésta relacionada en los siguientes títulos judiciales.

FECHA CONSTITUCION	NÚMERO DEL TÍTULO	VALOR
27/08/2021	469780000053826	\$417.408,92
17/09/2021	469780000054209	\$90.841,10
30/09/2021	469780000054370	\$428.303,53
29/10/2021	469780000054892	\$63.446,45
TOTAL		\$1.000.000,00

Líbrese el oficio de rigor con destino al señor (a) Gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de ésta ciudad, para su respectivo pago mediante formato de orden de pago de depósitos judiciales.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción a favor de quien canceló la obligación.

QUINTO: En firme el presente auto, archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

Notifíquese,

Firmado Por:

David Andres Arboleda Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54aee990dd37e548120f6da0e3652c220d78c476b213f91d37ffdfecbb756296

Documento generado en 19/01/2022 11:52:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>